



CORNARE	Número de Expediente: 056600335447
NÚMERO RADICADO:	134-0102-2020
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 05/05/2020	Hora: 10:46:58.6... Folios: 4

San Luis,

Señor
SURLEY ORLANDO RUÍZ MORALES
Finca recreativa El Paraíso, sector río Dormilón
Municipio de San Luis

Asunto: Citación

Cordial saludo.

Le solicitamos muy comedidamente presentarse a las instalaciones de la Dirección Regional Bosques de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", ubicada en el Municipio de San Luis, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida en la **Queja ambiental con radicado N° 134-0171-2020**.

En caso de no poder realizar presentación personal podrá delegar a cualquier persona mediante poder, el cual no requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado solo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el artículo 5° de la Ley 962 de 2005.

Igualmente le informamos que si desea ser notificado por medio electrónico podrá comunicarse al teléfono 546 16 16, extensión 555, para que autorice esta forma de notificación, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en el correo electrónico sea enviados. La respectiva constancia será anexada al expediente.


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 04/05/2020

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aerapuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Radicado N° **SCQ-134-0171 del 07 de febrero de 2020**, integrantes del grupo Vigías del río Dormilón, interpusieron Queja ambiental en la que se establecieron los siguientes hechos "...*están haciendo obras de intervención del cauce sobre la quebrada afluente del río Dormilón*".

Que funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita técnica el día 27 de febrero de 2020, en atención a la Queja ambiental interpuesta, de la cual se generó el **Informe Técnico N° 134-0091 del 11 de marzo de 2020**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES:

El día 27 de febrero del 2020 se realizó visita técnica al predio identificado con código catastral PK_PREDIO: 6602001000001700023 y ubicado en las coordenadas Y(n): 6°2'54", X (-w): -74°59'34.4" a una altura Z: 1.000 msnm, vereda San Francisco del municipio de San Luis, con el propósito de dar atención a queja ambiental allegada a Cornare con radicado No. SCQ-134-0171 del 07 de febrero del 2020, encontrándose lo siguiente:

- *La construcción de una placa (planchón) en concreto sobre la fuente hídrica (sin nombre) que tributa al río Dormilón, dicha obra tiene como propósito dar paso a las motocicletas que se dirigen al predio donde se encuentra el centro recreativo El Paraíso (ver imagen 1).*



Imagen 1 Ocupación de Cauce (Placa en concreto sobre fuente sin nombre) FUENTE CORNARE 2020

- *En la imagen 1, se aprecia que la placa no cuenta con las especificaciones técnicas para un buen funcionamiento, toda vez que la quebrada pasa por debajo de la misma sin contar con una tubería en concreto que permita la conducción del flujo de agua de la quebrada, siendo esto un posible riesgo en épocas de alta precipitación, debido a que se puede generar*

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sig/ /Apoyof/Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

socavación y levantamiento de esta.

• Además, sobre la quebrada (sin nombre), se apreciaron cinco (5) mangueras de 2 pulgadas de diámetro, que se dirigen hacia el predio Finca Recreativa El Paraíso. (Ver imagen 2).

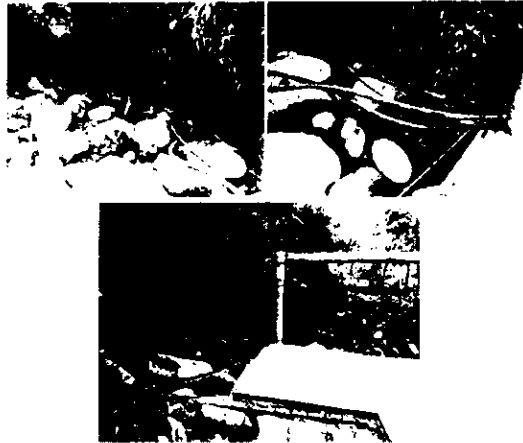


Imagen 2. Mangueras de agua que se dirigen hacia el predio El Paraíso.

• Adicionalmente, se observó en las coordenadas Y(n): 6°2'52.4", X (-w): -74°59'31.1 antes de llegar al balneario, la adecuación de un camino que permite el paso de motocicletas para llegar al Centro Recreativo El Paraíso, el cual se realizó sin contar con las medidas técnicas necesarias para evitar futuros riesgo ambientales, toda vez que la banca tiene una altura aproximada de quince (15) metros con respecto al pie del talud, y un ángulo de inclinación de 90° aproximadamente, el cual no tiene recubrimiento de cobertura vegetal, situación que preocupa a los interesados dado que, por la zona pasan muchas personas entre habitantes del municipio de San Luis y Turistas, del mismo modo, a unos cinco (5) metros aproximadamente se encuentra el río Dormilón y según se ha informado que ya se han presentado algunos movimientos en masa (Ver imagen 3).

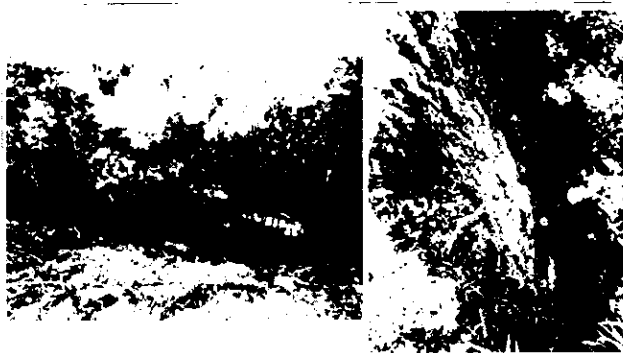


Imagen 3. Talud con material de escombros que se dirigen hacia Finca El Paraíso. FUENTE: CORNARE 2015.

- Dentro del balneario se aprecia la existencia de un tanque séptico, el cual no se conoce la capacidad de almacenamiento de aguas residuales y su volumen útil, al igual que no cuenta con el permiso de vertimientos que otorga la Autoridad Ambiental.
- La actividad se está realizando sin contar con los permisos correspondientes de Secretaría de Planeación Municipal.
- Por otro lado, la oficina de Recurso Hídrico de Cornare sede Santuario ha estado

Vigente desde:

delantando las Actuaciones Jurídicas relacionados con el asunto correspondiente a la Finca Recreativa El Paraíso.

4. CONCLUSIONES:

- El señor Surley Orlando Ruíz Morales, realizó la construcción de una placa (planchón) en concreto sobre un fuente hídrica (sin nombre) que tributa directamente sobre el río Dormilón, sin contar con las especificaciones técnicas correspondientes y el manejo adecuado para permitir el paso de la fuente, toda vez que está pasa milimétricamente por debajo de esta, ocasionando un desprendimiento de esta en épocas de alta precipitación.
 - Sobre la misma quebrada se observaron cinco (5) mangueras de 2 pulgadas que se dirige hacia el predio de la Finca Recreativa el Paraíso.
 - Existe un camino el cual fue intervenido para dar paso a las motocicletas que deseen llegar a la Finca el Paraíso, el cual tiene una banca de aproximadamente 15 metros de altura con respecto al pie del talud que la conforma y un ángulo aproximado de 90° completamente expuesto a filtraciones de agua toda vez que con cuenta con suficiente cobertura vegetal, además, personas de la zona informan que en repetidas ocasiones se han presentado movimientos en masa.
 - El señor Surley Ruíz, no cuenta con permiso de vertimientos y se desconoce el volumen útil del tanque séptico existente.
 - Las actividades de ocupación de cauce y movimiento de tierras fueron realizadas sin contar con los permisos Ambientales y los que otorga la Secretaria de Planeación del municipio de San Luis.
- (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

DECRETO 1076 DE 2015

(...)

Artículo 2.2.1.1.18.1. Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sg/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



obligados a:

3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.

(...)

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico N° 134-0091 del 11 de marzo de 2020**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **SURLEY ORLANDO RUÍZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía 98.697.316, para que, en un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, proceda a retirar la placa en concreto que viene siendo la portada del Centro Recreativo El Paraíso y se encuentra obstruyendo el cauce de la quebrada (si nombre) que tributa sobre el río Dormilón.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del **Informe técnico 134-0091 del 11 de marzo de 2020** a la Oficina de Planeación Municipal del municipio de Cocorná y a la Oficina de Recurso Hídrico de Cornare, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, personalmente, la presente decisión al señor **SURLEY ORLANDO RUÍZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía 98.697.316, quien se puede localizar en la finca recreativa El Paraíso, sector río Dormilón, del municipio de San Luis.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente Acto administrativo al grupo Vigías del río Dormilón, quien se puede localizar a por medio del correo electrónico

Vigente desde:

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente Acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 04/05/2020

Asunto: SCQ-134-0171-2020

Proceso: Queja ambiental

Aplicativo CONNECTOR

Técnico Edith Tatiana Daza